



SELLO CUARTO, DIEZ MARQUEDES, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Don donde el Real Audiencia
esta Mera la qual Mandamos
sean Jueces Condo. y Condores
por personas que de San se sabidoren
en el dho oficio y que como por el dho
seguir y en Jueces en el dho que es
por el dho. Causas y negocios eclesiasticos asi
Civiles como Criminales. que se han
trataren penden. y pendieren en que
en el maresal en el dho
y fuesen los dho. Jueces y Condores. que en obra
en la dha Ciudad para que en el dho
la brevedad por el dho de las partes a quien es de
seis Jueces. No queriendo el dho
tratar por las mismas mercedes. segun que es de
el dho. Xayme Lorenzo y lo que en el dho
hago. Los onos pro Curadores de la dha
dicha Ciudad. y Mandamos a los Condores
Justicia a Regidores. Caballeros y Cauderos. que en el
Honores buenos de la qual es que en el
Nuestra Carta fueren de que en el dho
en su oyo. Y mienta por el dho
por son oye piamen y solenidad a costumbre de
que en el dho y no de otra manera o den lo que en el
dho oficio y el Real Audiencia y feng ango el piamen
de de de Nuevos de la dha Ciudad y lo que en el
boren de lo que en el dho y feng ango el piamen